



DRAA	
REG. DOC. N°	3702142
REG. EX. N°	2018396

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 10 DIC. 2025



VISTO:

El Informe Legal N° 290-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 05 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D



para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;

Que, el artículo 3° de la **Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI**, señala en el párrafo 3 para el otorgamiento se tiene que acreditar la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. En este caso ya no es pacífica los predios en mención el predio denominado Cullasbandera que se encuentra ubicado en el Sector de San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas y el predio de la Asociación Agrícola de ganadería y forestal, del predio denominado San Juan Llamayoc, ubicado en el sector de Llamayoc, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas se encuentran superpuestos tal como se verifica en el MEMORANDUM N° 331-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-D de fecha 17 de octubre



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D

del 2025, la Dirección de titulación de predios rurales, comunidades campesinas y terrenos
eriazos remite información solicitada adjuntando el INFORME N° 2328-2025-AMICL-
CCP.CART, donde informa que se procedió a digitalizar los vértices de los polígonos
consignados, utilizando la base cartográfica digital institucional. Como resultado del
procesamiento y análisis especial realizado, se pudo constatar que efectivamente existe
una superposición entre ambos polígonos, así mismo se adjunta el reporte gráfico donde
se muestra de manera detallada la representación visual de los polígonos digitalizados y
las zonas de superposición identificadas.

Que, con fecha 09 de enero del 2025 los señores Sanchez Romero Macario Esteban, Tolentino Jesus Ivan Victor, Bustos Tolentino Abraham Esteban, Tolentino Menacho Marcelino Joaquin y Tolentino Menacho Mario Ovidio, solicitaron la expedición de la Constancia de Posesión del predio denominado CULLASBANDERA con un área de 6.2823 has de extensión ubicado en el sector San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash, y la Agencia Agraria de Huaylas expide la Constancia de Posesión N° 014-2025 con fecha 19 de Febrero del 2025;

Que con fecha 28 de marzo del 2025 el señor JOAQUIN MOISÉS PEREZ SANCHEZ, en adelante el administrado solicita la NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE POSESION N° 014-2025-GRA-GRDE-DRA-AAHy, señalando que dicho terreno agrícola tiene observaciones.

- El administrado hace mención que se ha adjuntado un CERTIFICADO DE CONDUCCIÓN, expedida por el Teniente Gobernador del Barrio de Chungana – Caraz – Huaylas – Ancash, deficiencia que no ha sido advertida al calificar la solicitud, en evidente parcialización y favorecimiento de la Agencia Agraria Huaylas a favor de los solicitantes, más aun cuando esta documental ha sido admitido por una autoridad incompetente en usurpación de funciones, que el señor José Luis Soriano Olivera, en su calidad de TENIENTE GOBERNADOR DEL BARRIO DE CHUNGANA – CARAZ HUAYLAS – ANCASH, ha otorgado un CERTIFICADO DE CONDUCCIÓN a los solicitantes, pero según la CARTA N° 006-2025/MININTER/DGIN/SPHY, de fecha 21 de marzo de 2025, expedida por la Lic. Seyla Maura Herrera Pablo, Subprefecta de la Provincia de Huaylas, el mencionado señor ya no es teniente gobernador del barrio de Chungana ya que fue designado por un periodo de 2 años con R.S N° 003-2020 con fecha de designación 06/01/2020, cuya vigencia ha caducado el 06/01/2022, sin embargo la cuestionada autoridad política ha otorgado el certificado de conducción





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D



con fecha febrero de 2024, es decir cuando su vigencia de su designación había ya caducado o fenecido hace más de dos (02) años, es más la cuestionada autoridad a consignado una afirmación falsa, al manifestar la conducción de los solicitantes de 14 años de posesión publica pacífica y continua del predio materia de constancia de posesión.

- Que por otra parte mediante el Doc.1999586 y Exp.1197183, de fecha 06 may.2022, mi representada a travez del ex presidente de la AAGF- Culluna, puso en conocimiento sobre tramite de procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña Agricultura – DOC. 1941989-EXP.1197183, en cuyo documento se hizo conocer que el predio que se ha otorgado constancia de posesión, con el siguiente contenido Que, mediante el presente, pongo de conocimiento que el suscrito viene realizando el TRAMITE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA – con DOC. 1941989 - EXP. 1197183, de fecha 12/03/2022, de los Predios de Llamayoc de una Area de 12.9546 Has y Cullasbandera de una Area 12.2373 Has, haciendo un total de 25 hectáreas con 1919 metros cuadrados, por lo que puso oposición a todo los tramites posteriores a la fecha que se puedan presentar en la Dirección Regional Ancash, ya que nosotros somos los únicos interesados en solicitar el Otorgamiento de Tierras Eriazas, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG; por lo que estamos a la espera de recabar ante la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, la CONSTANCIA DE ESTAR FUERA DE LA ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, requisito que solo falta adjuntar al trámite, además la Asociación Agrícola de Ganaderos y Forestal integrados por personas naturales, estamos en posesión PACIFICA, CONTINUA, DIRECTA Y PUBLICA, lo cual contamos con personería jurídica con vigencia de poder como representante legal, emitido por la SUNARP, motivo por el cual solicito a usted señor Director, no se deje sorprender por personas inescrupulosas y de mala fe que se hagan pasar por representantes o integrantes de dicha Asociación para requerir dichas parcelas, sin embargo el área de verificación de predios de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, sin advertir dicho OPOSICIÓN y sin verificar que la petición de los solicitantes se superponía con la de nuestra solicitud, en evidente parcialización y favorecimiento y sin observar los requisitos del TUPA y otras normas, se procedió a la visacion de los planos y memoria descriptiva de los solicitantes; documento que los solicitantes han utilizado para salir favorecidos indebidamente en el otorgamiento de la constancia de posesión en cuestión.

Por lo que dicho acto seria nulo de puro derecho.

- Mi representada a través de la CARTA NOTARIAL N° 001-2024 de fecha 05 de abril de 2024, dirigido al señor ABRAM BUSTOS TOLENTINO, en su calidad de representante de los ocupantes de parte de nuestra posesión del terreno de Llamayoc – Caraz. A fin de que los ocupantes desocupen pacíficamente nuestra posesion del terreno eriazos de Llamayoc, que habían ocupado aproximadamente en marzo de 2024, razón por la cual el terreno donde se ha otorgado la constancia de posesion a



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D



los solicitantes, dejó de ser una ocupación pacífica, convirtiéndose más bien en una ocupación violenta y de mala fe, hechos que el informe del ingeniero de la agencia agraria Huaylas, ha omitido pedir información de los solicitantes, para resolver con un informe ajustada a la verdad. Por lo que esta omisión es causal también de nulidad de puro derecho.



Que con MEMORANDO N° 182-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ de fecha 01 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas 01 informe detallado así mismo copias del sistema catastral rural, respecto a la visación de planos para procesos judiciales del predio denominado Cullasbandera si se encuentra ubicado en el Sector de San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas. Que se emitió con sisgado ref. (Exp. 1699984-Doc.03124033 – 2024) lo cual se anexo la memoria descriptiva. Así también se anexo la memoria descriptiva de la Asociación Agrícola de ganadería y forestal, del predio denominado San Juan Llamayoc, ubicado en el sector de Llamayoc, distrito de Caraz, provincia de Huaylas Ref. (1699984-Doc.03124033-2024), si se encuentra superpuesto con el predio denominado Cullasbandera que se encuentra ubicado en el Sector de San Juan Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; Se derivaron en copias simples ambas memorias descriptivas tanto del predio rustico cullasbandera y del predio rustico San Juan Llamayoc.

Que con MEMORANDUM N° 331-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-D de fecha 17 de octubre del 2025, la Dirección de titulación de predios rurales, comunidades campesinas y terrenos eriazos remite información solicitada adjuntando el INFORME N° 2328-2025-AMICL-CCP.CART, donde informa que se procedió a digitalizar los vértices de los polígonos consignados, utilizando la base cartográfica digital institucional. Como resultado del procesamiento y análisis espacial realizado, se pudo constatar que efectivamente existe una superposición entre ambos polígonos, así mismo se adjunta el reporte grafico donde se muestra de manera detallada la representación visual de los polígonos digitalizados y las zonas de superposición identificadas.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D



Que, de acuerdo a ley a la beneficiaria se le otorgó el plazo de 05 días hábiles a fin que ejerza su derecho de defensa, y con fecha 24 de noviembre del 2025 el señor MACARIO ESTEBAN SANCHEZ ROMERO y en representación de los demás señores que se mencionan en la constancia de posesion N° 014-2025-GRA-GRDE-DRA-AAHy de fecha 19 de febrero del 2025, presentó documento denominado solicita que se declare no ha lugar la nulidad de oficio iniciado con Resolucion Directoral Regional N° 185-2025-GRA/GRDE-DRA/D de fecha 06 de noviembre del 2025.




Que, según el Informe Legal N° 290-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 05 de diciembre del 2025 y teniendo en cuenta lo prescrito en la normativa y a lo señalado en el artículo 3° de la **Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI**, señala en el párrafo 3 para el otorgamiento se tiene que acreditar la existencia de posesión directa, continua, pacífica y publica, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. En este caso ya no es pacífica los predios en mención el predio denominado **Cullasbandera** que se encuentra ubicado en el Sector de San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas y el predio **Asociación Agrícola de ganadería y forestal, del predio denominado San Juan Llamayoc**, ubicado en el sector de Llamayoc, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, y teniendo la verificación de lo solicitado a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, con el MEMORANDUM N° 331-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-D de fecha 17 de octubre del 2025 y con respuesta informa que se procedió a digitalizar los vértices de los polígonos consignados, utilizando la base cartográfica digital institucional. Como resultado del procesamiento y análisis espacial realizado, se pudo constatar que efectivamente existe una superposición entre ambos polígonos, así mismo se adjunta el reporte gráfico donde se muestra de manera detallada la representación visual de los polígonos digitalizados y las zonas de superposición identificadas, recomienda declararse la nulidad de oficio de dicha constancia de posesión y ordenar nueva Inspección ocular en el predio denominado **Cullasbandera** que se encuentra




RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D



ubicado en el Sector de San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas y el predio **Asociación Agrícola de ganadería y forestal, del predio denominado San Juan Llamayoc**, ubicado en el sector de Llamayoc, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, si se trata del mismo predio teniendo en cuenta la superposición advertida dentro del plazo de 15 días hábiles.



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 014-2025 de fecha 19 de febrero del 2025, otorgada a favor de los señores Sanchez Romero Macario Esteban, Tolentino Jesus Ivan Victor, Bustos Tolentino Abraham Esteban, Tolentino Menacho Marcelino Joaquin y Tolentino Menacho Mario Ovidio, respecto al predio rustico denominado "Cullasbandera" con un área de 6.2823 has de extensión, ubicado en el Sector San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR nueva inspección ocular dentro del plazo de 15 días hábiles en el predio denominado **Cullasbandera** que se encuentra ubicado en el Sector de San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas y el predio **Asociación Agrícola de ganadería y forestal, del predio denominado San Juan Llamayoc**, ubicado en el sector de Llamayoc, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, a fin de determinar cuál es el área que le corresponde al predio



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 215 2025-GRA-GRDE-DRA/D

denominado **Cullasbandera** que se encuentra ubicado en el Sector de San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas y que no se superponga al predio **Asociación Agrícola de ganadería y forestal, del predio denominado San Juan Llamayoc**, ubicado en el sector de Llamayoc, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR la presente resolución a los señores Sanchez Romero Macario Esteban, Tolentino Jesus Ivan Víctor, Bustos Tolentino Abraham Esteban, Tolentino Menacho Marcelino Joaquin y Tolentino Menacho Mario Ovidio, y al señor Joaquin Moises Perez Sanchez presidente de la asociación, agrícola, ganadera y forestal del sector culluna – cruz de mayo – caraz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Alex Cervantes Tarazona
FCON. ALEX-CERVANTES TARAZONA
Director Regional